

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL



TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓNES

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00340-00.
CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTDAS POR LA PARTE ACCIONADA DISTRITO DE

CARATGENA.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 106-144

Las anteriores excepciones presentada por la parte accionada -DISTRITO DE CARTAGENA-se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARIOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

<u>VENCE EL TRASLADO:</u> VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL



Or. VIlla

Cartagena de Indias, 10 de septiembre de 2018

Señores TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO Radicada referencia: 13001233300020140034000 Demandante: EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

TIPO: CONTESTACION DDA REMITENTE: JUAN ECHENIQUE DESTINATARIO: SECRETARIA

CONSECUTIVO: 20180960135

No. FOLIOS: 39 - No. CUADERNOS: 0 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 10/09/2018 04:17:22 PM



JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder que me viene conferido por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que le fue conferida en el Decreto 0228 de 2009, documentos que allego con el presente escrito. Con el debido respeto procedo a dar contestación de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia fue notificada electrónicamente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el día 19 de Junio de 2018, por lo que la contestación es presentada dentro del término legal, es decir dentro de los 30 días de conformidad con lo expuesto en el artículo 172 del CPACA, termino el cual comienza a correr luego del vencimiento del termino común de 25 días después de surtirse la última notificación de conformidad con los artículos 199 y 200 del mismo código.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO Y SEGUNDO: No nos consta el presente hecho, dado que no se observa en el expediente prueba alguna que reafirme lo manifestado por el aquí demandante pero de conformidad con lo señalado mediante resolución NO. 6120 de 04 de septiembre de 2013 en su parte considerativa, se señaló que desde el año 2008 por la misma ocupación que el accionante alega la misma fue cuestionada por la Capitanía de Puertos de Cartagena, considerando una investigación realizada por la DIMAR a raíz de quejas presentadas por la administración del edificio Alonso de Ojeda, dentro de la misma el accionante también enfatizaba que el bien en uso era de propiedad privada y su titular era INVERSIONES HORIZONTE presentando los documentos

JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO

Especialista en Derecho Contencioso Administrati
Universidad Libra de Cartese



para soportar lo expuesto al igual que en la actual ocasión, frente a ello en la parte señalada se estableció que el inmueble descrito como propiedad de la sociedad en cuestión era distinto al terreno que se encontraba invadido por el señor SIERRA TAPIA, con lo cual se ordenó la restitución del inmueble en cuestión.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, si bien se inició el proceso de restitución tal como fue señalado en pronunciamiento frente a los hechos inicialmente relacionados, ello no fue bajo un presupuesto erróneo, dado que tal como fue señalado de conformidad con concepto de la DIMAR el bien en cuestión es de uso público o bajamar.

HECHO CUARTO: Es cierto de conformidad con lo señalado en la resolución accionada no se probó la titularidad del bien en cuestión, con lo cual se procedió en atención a lo señalado.

HECHO QUINTO Y SEXTO: Lo señalado en el mencionado hecho corresponde a las aseveraciones realizadas por el accionante en otra instancia, las cuales fueron desestimadas mediante la resolución No 6120 de 4 de septiembre de 2013.

HECHO SEPTIMO: Como bien lo manifestó el accionante, se mantuvo la calificación de BIEN DE USO PUBLICO, pronunciándose frente a cada uno de los argumentos expuestos por la apoderada del accionante, no aplicando el precedente solicitado, sosteniendo que el bien alegado por el actor y el que este señala como privado son totalmente distintos, ya que en la parte posterior al Edificio Alonso Ojeda, no se encuentra construcción alguna según fotografías aportadas en las distintas instancias en las cuales se ventiló el asunto referido a la situación ahora situación expuesta por el señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA.

HECHO OCTAVO: Lo señalado por el Actor dentro del presente punto no fue realizado de manera ilegal y arbitraria tal como lo expone el actor, ello es una apreciación subjetiva realizada por este frente a un acto administrativo legal y acorde a la realidad.

HECHO NOVENO: No es un hecho es una apreciación particular del apoderado del accionante y como bien se expuso en la resolución demandada el bien que en la actualidad se señala como poseído por parte del señor SIERRA TAPIA es un bien de uso público de Baja Mar y por ende imprescriptible, con lo cual se hace necesaria la restitución del mismo.

HECHO DECIMO A TRECEAVO: nuevamente se trata de apreciaciones subjetivas realizadas por el actor, el cual busca asemejar una situación relacionada con un bien privado distinto al bien de Uso Público que en la actualidad se señala.

ABOGADO ispecialista en Derecho Contenciono Administrativo Universidad I ibra da Contenca



HECHO CATORCEAVO: Lo solicitado por el accionante fue negado tal como el lo ha manifestado, dado que el inmueble en cuestión no corresponde al mismo que en la situación que en la actualidad se ventila, tal como fue señalado en la resolución demandada la decisión de restitución, atendiendo lo argumentado por el actor mediante el cual sostiene que el inmueble es de propiedad privada, señalando los linderos del terreno invadido y comparándolo con el terreno señalado como privado, quedando demostrado que estos son distintos.

Frente al caso en cuestión, el terreno invadido por el accionante posee los siguientes linderos y nmedidas de conformidad con inspección ocular realizada en su momento por XENIA GOMEZ BUSTAMANTE: Por el Frente, con el Mar Caribe, Por el Fondo con el Edificio Alonso de Ojeda, por la derecha, con el espacio publico y por la izquierda por vivienda ocupada por el ocupante EUSTAQUIO SIERRA, las medidas de ello son 20.00 mts por 10.00 mts con un área total de 200.00 metros cuadrados, las medidas por la acción del oleaje, en la segunda visita se redujeron y quedó de la siguiente forma 20.00 mts por 3.00 mts, con área general de 60 mts2

Por otro lado el terreno descrito por el señor Carreño, el cual de igual forma el accionante menciona como aquel que viene siendo ocupado desde hace 40 años, tiene los siguientes linderos y medidas: por el frente mide 10 metros y limita con aguas del mar caribe; por el fondo mide 10 metros y limita con predio que fue de MARIA YOLANDA CARVAJAL, por la derecha mide diecinueve metros y limita con el edificio ALONSO DE OJEDA y terrenos de INVERSIONES HORIZONTE LTDA, por la izquierda mide 19 metros y limita con terrenos que fueron de MARTIN ALONSO PINZON, demarcando un área de terreno de 190 metros.

De lo anterior quedó claro tal como se señaló en la resolución 6120 de 2013 qe se trata de terrenos distintos uno que intento prescribir el ahora accionante según sentencia de 02 de octubre de 2006 y otro que en estos momentos tiene invadido y que de conformidad con la DIMAR, es un bien de uso publico y está ubicado en la parte posterior del edificio ALONSO DE OJEDA.

HECHO QUINCEAVO: No es cierto el presente hecho, ello se encuentra demostrado a través de los apartes señalados en numerales anteriores mediante los cuales nos pronunciamos frente a los hechos de la actual acción.

HECHO DIECISEIS y SUBSIGUIENTES: nuevamente se trata de aseveraciones subjetivas realizadas por el actor y no hechos, con lo cual tales deben ser demostrados en debida forma mediante las pruebas para ello y no fundarse bajo apreciaciones realizadas por el mismo actor y su apoderada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

ABOGAD
Especialista en Derecho Contencioso Administrativ



Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, por cuanto carecen de cualquier fundamento de orden legal y factico por no tener asidero jurídico, ni encontrase demostrado ni probadas dentro de la acción que se adelanta, de igual forma consideramos que el Distrito de Cartagena actuó de conformidad con la norma y la buena fe de la administración al emitir la Resolución No. 0950 de 30 de mayo de 2012, así como la Resolución No. 6120 de 04 de septiembre de 2013, atendiendo las consideraciones señaladas dentro de cada una de las actuaciones.

FUNDAMENTOS FRENTE A LA PRESENTE ACCION

Solicita el accionante se declare la acción de nulidad frente a las resoluciones Resolución No. 0950 de 30 de mayo de 2012, así como la Resolución No. 6120 de 04 de septiembre de 2013, argumentando que el Distrito de Cartagena fundamentó dicha acción sobre la premisa de la restitución de un bien de uso público ubicado en la zona de Bajamar, siendo que según el accionante se trata de un bien de uso privado en un área de 200 metros cuadrados y atendiendo que el actor manifiesta ejercer su posesión durante un tiempo cercano a treinta años, del cual el accionante aporta de manera parcial matricula mercantil alegando además la existencia de proceso de pertenencia desde el año 1998, con lo cual el actor solicita se asemeje además la situación por el requerida con la referida mediante resolución 4148 de 2011 aportada al expediente mediante la cual el mismo Distrito ordena la revocatoria de otra resolución mediante el cual se ordenó la restitución de espacio público cercano.

Respecto a lo solicitado y mediante resolución No. 0950 de 30 de mayo de 2012 en su parte considerativa se sostuvieron los siguientes argumentos:

"Que la Doctora XENIA GOMEZ BUSTAMANTE, Arquitecta de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, haciendo parte del equipo de Control Urbano, practico inspección ocular el día once (11) del mes de Mayo de 2010, por querella interpuesta por la administración del EDIFICIO ALONSO DE HOJEDA; al predio ubicado en el barrio LAGUITO, parte posterior del Edificio Alonso de Hojeda, ocupado por el señor, EUSPAQUIO SIERRA TAPIA, ocupantes, propietario y demás personas indeterminadas, con sillas y otros elementos; quien se identificó con Cédula de ciudadanía Nº 9.070.913 Expedida en Cartagena (Bolívar), domiciliado en Cartagena, y residente en la misma dirección anterior; de acuerdo al acta de visita técnica firmado por la funcionaria, manifiesta: Ocupación del espacio público, zona de Bajamar, en la parte posterior del encerramiento de fondo del EDIFICIO ALONSO DE HOJEDA. El área se encuentra ocupada por apilamientos de sillas, bloques y

ABOGADO
Especialista en Derecho Contençioso Administrativo

Vinimenidad I ibra da Contenção



otros objetos. También se encuentra construida una cubierta en láminas, con medidas de 1,60 mts por 2,00 mts, con área de 2,60 mts. Cuadrados. La zona ocupada mide 20,00 mts por 10,00 mts, con área de 200,00 mts. Cuadrados. La zona ocupada colinda por el frente con el Mar Caribe, por el fondo con el edificio Alonso de Hojeda, por la derecha con el espacio público y por la izquierda, por vivienda ocupada por el mismo señor ocupante, EUSTAQUIO SIERRA.

Que posteriormente, en la continuación de este proceso policivo, la Localidad, practica una nueva inspección ocular, por intermedio de la Doctora XENIA GOMEZ BUSTMANTE, el día 8 de Febrero al mismo predio, barrio Laguito Parte posterior al Alonso de Hojeda, ubicado en la avenida 1º Nº 2-50, en esa oportunidad, según el acta, se constato la construcción de un tendal en madera y plástico, con medidas de 2,50 mts por 3.00 mts, con área de 8,50 mts cuadrados, se encontró apilamientos de sillas y carpas, en una zona de a 6,00' mts, de donde rompen las olas. Se encontró también, 6 árboles de coco, en un área de 20,00 mts por 3,00 mts. área de 60,00 mts cuadrados, el ocupante del área que se presume es espacio público, es el señor EUSPAQUIO ARMANDO SIERRA.

Que el artículo 132 del Código Nacional de Policía, les da facultades a los Alcaldes para restituir las zona de uso público, usurpado por los particulares..

Que por tratarse de un Bien de Uso Público, corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, restituir los bienes de uso público usurpados por los particulares;

Que el Decreto 0581 del 2004 en su artículo 22 delego en los Alcaldes Locales la facultad para ejecutar las actuaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, por lo que este Despacho ordena la Restitución.

"...Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de aguas, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para el uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artístico, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar así como sus elementos vegetativos, arenas y corales, y en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zona para el uso o el disfrute colectivo... En ese orden de ideas, los bienes de uso público forman sin duda alguna parte del espació público; y en virtud de su naturaleza, son entendidos por la legislación colombiana como inalienables,

ABOGAI
Especialista en Darecho Contuncioso Administrati
Universidad Libra de Curtare



imprescriptible e inembargables (Art. 63 de la C.P.); lo que implica que son inapreciables, pues están destinados al uso público y cualquier acto de comercio podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos.

Por su parte la Corte Constitucional en **Sentencia T-551 de 1992,** dice "...que ningún particular puede considerar que tiene derechos adquiridos sobre los bienes de uso público, y tampoco podría alegar una posible prescripción adqiiisitiva de dominio sobre ellos...."

Que la ley 9' de 1989 en su artículo 5°, nos define el espacio público, como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden por lo tanto los limites de los intereses individuales de los habitantes.

Que nuestra Constitución Política en su articulo 82, consagra el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el señor, fue citado para que rindiera diligencia de descargos, por la ocupación del Bien de Uso Público, el día veinte (20) del mes de Mayo de 2010, a las 8:35, am, donde se le dio la oportunidad de ejercer su defensa, así lo demuestra el Acta de descargos.

Que posteriormente para aclarar algunas situaciones en el proceso, al señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA, se le cito nuevamente el día veintitrés (23) del mes de agosto de 2011, a las 3:55 pm, documentos que hacen parte de este expediente, las actas de descargos de la primera y segunda citación.

Que con la citación a descargos al señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA, se le dio la oportunidad para que demostrara si tenía o no títulos de propiedad del Bien en cuestión; y con esto se garantiza el debido proceso.

Como bien se observa con los argumentos anteriores y atendiendo a que el señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA no demostró su calidad de titular del bien en cuestión, se procedió la orden de restitución del bien de uso público ubicado en el Laguito, decisión la cual fue alegada por medio de recurso de reposición el cual fue debidamente resuelto mediante la resolución No. 6120 de 04 de septiembre de 2013, la cual se pronunció respecto a cada uno de los argumentos que aun el actor somete a consideración en la presente acción, respecto a tales el Distrito se pronunció en los siguientes términos y atendiendo las consideraciones por el expuestas.

ABOGADO
specialista en Derecho Contencioso Administrativo



Frente a los argumentos señalados por el accionante en su momento y atendiendo los que en la actualidad se traen a colación se observa que nuevamente el actor alega los siguientes aspectos:

El actor señala que la catalogación realizada al bien en cuestión fue realizada con fundamento a concepto técnico de la arquitecta XENIA GOMEZ BUSTAMANTE argumento insuficiente para disponer de una calificación como espacio público o bien de uso público y existe discrepancia frente a las dos visitas realizadas al predio en cuestión.

El segundo aspecto señala una violación al debido proceso y la defensa, dado que no se señala en ningún aparte de la resolución el contenido de su versión, con lo cual considera no existió valoración alguna a lo expuesto por este.

Argumenta en igual forma que el terreno en cuestión hace parte de un terreno privado de mayor extensión adquirido por la firma INVERSIONES HORIZONTE LTDA a GUSTAVO MEDNIETA SANTAMARIA, sosteniendo el concepto dado por perito naval ERNESTO CARREÑO CASTRO, del cual junto con otros pronunciamientos señala que los terrenos correspondientes a INVERSIONES HORIZONTE LTDA son de carácter privado, frente a este último argumento el actor fundamenta toda la acción, situación la cual fue claramente explicada mediante la resolución demandada que resuelve el recurso de reposición.

Al Respecto en su momento y a través de la resolución No. 6120 el Distrito ya se había pronunciado bajo los siguientes términos:

En cuanto a los comentarios que hace de los considerandos de la Resolución 0950 del 30 de Mayo de 2013, es cierto que la actuación administrativa en contra del señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA, se inició a raíz de querella interpuesta por la Administración del Edificio Alonso de Hojeda (antes, la denuncia de la Capitanía de Puertos), actuación que está en curso aún y la causa es la ocupación de un Bien de Uso Público (Playa) en la parte posterior del mencionado edificio. Doctora, al parecer su poderdante, no le ha comentado que en el año 2008, por la misma ocupación del mismo bien, fue cuestionado por la Capitanía de Puertos de Cartagena, lo cual se demuestra con un oficio que la CAPITANIA le envía a la señora MARIA DEL CARMEN FORTICH, Administradora del edificio Alonso de Hojeda, donde le dice textualmente " en atención a su escrito de fecha 15 de enero de 2008 y recibido en esta Capitanía el día, 17 de del mismo mes y año, donde solicita el permiso para la limpieza de parte posterior del edificio, con toda atención, me permito Informarle que este Despacho, le autoriza realizar, la maniobre anteriormente enunciada, YA QUE SE TRATA DE UNA RESTITUCION VOLUNTARIA. De igual forma, deberá coordinar con el señor Alcalde de la respectiva Localidad y la policía, para que le preste el apoyo de seguridad que requiere.

Lo anterior, fue el resultado de una investigación que le inicio la DIMAR a su poderdante, a raíz de quejas de la administración del edificio Alonso de Hojeda. El EPA Cartagena, también lo conmino a dejar el sitio como lo encontró, antes de invadirlo. La investigación de la DIMAR se inicia, a través de un auto del 13 del Mayo de 2007, de conformidad con el oficio N° 15200702776, del 26-09-2007, de la DIMAR.

En este punto, usted también enfatiza, que el sitio invadido por su poderdante, no es un Bien de Uso Público, ya que es propiedad privada, cuyo titular, es INVERSIONES HORIZONTE y presenta el Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena. En nuestro análisis (de su memorial), nos damos cuenta que el sitio invadido por su poderdante y el que describe el señor Carreño en su informe, son totalmente DISTINTOS, así de sencillo. El terreno invadido por su poderdante, tiene los siguientes linderos y medidas, de acuerdo a las actas de inspección ocular, efectuadas por la doctora XENIA GOMEX BUSTAMANTE. Por el frente, con el Mar Caribe, por el fondo con el Edificio Alonso de Hojeda, por la derecha, con el espacio público y por la izquierda, por vivienda ocupada por el mismo señor ocupante, EUSTAQUIO SIERRA, las medidas son 20,00 mts por 10,00 mts con un área total de 200,00 metros cuadrados; las medidas por la acción del oleaje, en la segunda visita se redujeron y quedo así, De 20,00 mts por 3,00 mts, con área general de 60, metros cuadrados.

Mientras que el terreno que describe el señor Carreño en su informe (informe anexo, al Memorial de Reposición) y que visito en compañia de su poderdante, y que además usted menciona como el sitio que su poderdante ocupa desde hace 40 años, tiene los siguientes linderos y medidas, Así:

En el punto 4º HECHOS, INCISO 3º, dice textualmente "Verificadas las medidas del terreno, corresponden a las consignadas en la Demanda de Prescripción (esto es mío, Juzgado Séptimo civil del Circuito, radicado 362 de 1998, con sentencia del 2 de Octubre de 2006, a favor de su poderdante), estas son : por el frente (Sureste), mide diez (10) metros y limita con aguas del Mar Caribe; por el fondo (Noreste), mide diez (10) metros y limita con predio que es o fue de MARIA YOLANDA CARVAJAL; por la derecha (este), mide diecinueve (19) metros y limita con el Edificio Alonso de Hojeda y terrenos de Inversiones Horizonte Ltda, y por la izquierda (oeste), mide diecinueve (19) metros y limita con terrenos que son o fueron de MARTIN ALONSO PINSON. El área del terreno así demarcado es, ciento noventa (190) metros cuadrados.

Doctora, con lo anterior, se demuestra que son dos sitios totalmente diferentes; uno, el que trato de prescribir su poderdante, señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA y no pudo (según SENTENCIA DEL 2 DE OCTUBRE DE 2006) y el otro, el que en estos momentos tiene invadido su poderdante y que de conformidad con la DIMAR, es un bien de Uso Público, y está ubicado en la parte posterior al Edificio Alonso de Hojeda.

Pensamos doctora que no está demás decirle que, el siete (7) de Mayo de 2010, el Capitán de Puertos de Cartagena, el Capitán de NAVIO, VICTOR DANIEL HURTADO IRURITA, a través del oficio Nº 15201001976, le escribe al doctor JOSE RAIMUNDO RICAURTE GOMEZ, Alcalde De la Localidad Histórica y del Caribe Norte, haciendo una denuncia en contra del señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA, por la ocupación ilegal de Un bien de Uso Público de propiedad de la Nación y le solicita, se haga la restitución del mismo, además, le recuerda la solicitud que le hizo a la alcaldía local en el año 2008 (Nº 15200802568). A esta denuncia, la DIMAR le anexo fotos satelitales que corresponden al sitio ubicado en la parte posterior al Edificio Alonso de Hojeda, distinto al sitio donde hizo la inspección, ERNESTO CARREÑO CASTRO, Perito Marítimo, quien en uno de sus apartes dice textualmente "EN EL TERRENO MATERIA DE ESTA DILIGENCIA, SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA EDIFICACION DE DOS NIVELES, EN MADERA Y BOQUES DE CEMENTO. EL SEGUNDO NIVEL, SIRVE DE ALOJAMIENTO Y EN LA PARTE BAJA, FUNCIONA UN BAR RESTAURANTE QUE TERMINA EN UNA TERRAZA DE CEMENTO, CUADRADA, DE DIEZ (10) METROS DE LADO, LO CUAL ESTA SIENDO ERISIONADA POR EL OLEAJE DEL MAR. EL PREDIO, TIENE LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ ELECTRICA, TELEFONO Y LAS AGUAS NEGRAS ESTAN CONECTADAS AL ALCANMTARILLADO PRINCIPAL. VER FOTOGRAFIAS (las cuales usted no aporto a este proceso, pero si a la demanda que interpuso, Radicado 362 de 1998, Juzgado Séptimo Civil del Circuito). Estas fotografías y las del sitio que actualmente ocupa su poderdante, son totalmente distintos.

Corno se observa doctora, son sitios totalmente distintos, ya que en la parte posterior al Edificio Alonso de Hojeda, no se encuentra la construcción que aparece en las fotografías.

El 29 de Julio de 2011, este Despacho, recibe un oficio de la fiscalía general de la Nación sede Cartagena, (oficio N° 390), donde le dan traslado al Alcalde Local por competencia, es la misma denuncia que hizo en esta dependencia, la Capitanía de Puertos, es decir, el oficio N° 15201001936, del siete (7) de Mayo de 2010.

El seis (6) de Agosto de 2013, es recibido en este despacho, un nuevo oficio, que fue enviado al alcalde Mayor de Cartagena, doctor DIONICIO VELEZ TRUJILLO, por el Capitán de Puertos de Cartagena, Capitán de Navío, **JUAN CARLOS ROA CUBAQUE**, solicitando de nuevo, la restitución del terreno ocupado ilegalmente, en la parte posterior al Edificio Alonso de Hojeda, oficio **Nº** 15201303854, del 30 de julio de 2013.

En cuanto a las inspecciones ocupares que se efectuaron: once (11) de Mayo de 2010 y ocho (8) de Febrero de 2012, las cuales usted cuestiona; la primera se hizo en la administración de la Alcaldesa, JUDITH PINEDO FLOREZ, y la otra, iniciando la alcaldía de CAMPO ELIAS THERAN **DIX,** a solicitud del nuevo Alcalde Local, doctor MAURICIO GUILLERMO BETANCOURT CARDONA, con el fin lógico de



JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAIN

ANGGAE
Especialists en Durecho Contencioso Administrativo
Universidad Libra de Contencio



establecer la situación actual, ya que el sitio se redujo por la acción de la olas del Mar_Esto no genera ningún tipo de contradicción jurídica, por el contrario, nos permite tener más elementos de juicio, para decidir, ya que ambas se hicieron en el mismo sitio ocupado por su poderdante, parte posterior al Edificio Alonso de Hojeda. Actualmente, sí la Administración lo considera, es válido hacer otra inspección, antes de restituir.

En la primera inspección ocular el espacio o zona de playa, era más extensa; en la segunda, se redujo por la acción de las aguas y la marea.

Como puede apreciar doctora, hay suficiente criterio en la actuación de este Despacho, tanto que no somos nosotros los que determinamos si el terreno invadido por su poderdante es un bien de Uso Público, sino la autoridad competente, la CAPITANIA DE PUERTOS DE CARTAGENA y nuestra función es restituir.

En uno de los apartes del punto II — HECHOS RELEVANTES Y CONSIDERACIONES — usted apunta: extractadas de esa manera las motivaciones de la Alcaldía Local, me permito iniciar nuestras consideraciones, señalando que no se tiene reproche alguno en tanto de las normas jurídicas o preceptos indicados en el cuerpo de la resolución, pues en efecto compartimos en un todo — la vigencia y claridad de las disposiciones en torno de los bienes de Uso Público ilegalmente ocupados o usurpados por los particulares, así como la delegación de funciones en los Alcaldes Locales; usted continua aseverando que discrepa del calificativo de este Despacho, da al sitio y como bien de Uso Público, y no es capricho de este Despacho ni la funcionaria XENIA GOMEZ BUSTAMANTE, si estamos demostrando, como le dije en uno de los apartes anteriores, es posible que su poderdante, no la puso al tanto que ya la Capitanía de Puertos, antes de este proceso, lo había cuestionado por la ocupación ilegal en la parte posterior al Edificio Alonso de Hojeda y que el prestituyo voluntariamente, de esto, hay documentos que lo demuestran, es decir doctora que su poderdante, es reincidente de esa conducta, en cuanto a la ocupación, apropiación ilegal de Bienes de Uso Público del Estado.

Para finalizar el primer enfoque que usted hace en el segundo punto:

- Si existen pruebas que demuestran contundentemente, que el terreno que ocupa su poderdante, es un BIEN DE USO PUBLICO, de Propiedad de la Nación.
- Si existe la prueba en derecho, ya que la doctora XENIA GOMEZ BUSTAMANTE, Arquitecta, de esta Localidad, es la persona con conocimiento, para establecer la situación en comento. Además, las inspecciones, se hicieron al mismo sitio, con el conocimiento que tenemos, de que el señor ya había sido investigado por la Capitanía de Puertos (según

información de la Administración del Edificio Alonso de Hojeda) y que su poderdante, restituyo voluntariamente. La más contundente es el concepto de la CAPITANIA, además, la sentencia del 2 de Octubre de 2006 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito, establece que el terreno visitado por su poderdante y Carreño, no es prescriptible, por razones que explica, es decir, es un BIEN DE USO PUBLICO y este sitio está al lado del que hoy invade su poderdante.

En su segundo enfoque (punto segundo), con relación a las diligencias de descargos, si a su poderdante se le reciben en dos ocasiones, fueron dos oportunidades, para que se defendiera y demostrara si era o no el propietario del bien que ocupa. Usted, reconoce que en el cuerpo de los considerandos de la Resolución en comento, dice; que con las diligencias de descargos, se le dio la oportunidad para que demostrara si era o no el propietario del Bien de Uso Público que ocupa, y que con los documentos que aporto al momento de rendir los mismos, no demuestra ser el titular del bien en cuestión, y que con su argumentos, tampoco lo hace. Doctora, lo único que no hace el Despacho, es referirse en particular a cada documento, en ningún momento se ha dicho que su poderdante no aporto documentos, al momento de rendir descargos; por demás doctora, este despacho, tenía conocimiento de la restitución voluntaria que hizo su poderdante del bien invadido, en el año 2008.

En este enfoque, usted continúa argumentando que el bien ocupado ilegalmente por su poderdante, no es de Uso Público. Este Despacho he demostrado lo contrario.

En cuanto a la supuesta posesión de 40 años, de su poderdante, no entiendo como mantenía posesión de los dos sitios, el que visito en compañía de Carreño y el hoy ocupa ilegalmente. Además este despacho, está demostrando que hay otra persona con mejor derecho con relación al Bien en Litigio (Código Civil Colombiano).

En este punto y segundo enfoque, usted también se refiere a los peritos, ERNESTO CARREÑO CASTRO Y FLAMINIO ORLANDO MALAVER, el primero en la visita, que hizo y de acuerdo al informe, que usted presenta corno prueba anexa al memorial de reposición, se refiere a un terreno distinto al hoy ocupa su poderdante, (sitio ocupado actualmente, parte posterior al edificio Alonso de Hojeda).

El segundo perito, se refiere a los terrenos de Inversiones Horizonte; en nuestro análisis, es posible que el sitio que visito Carreño y que su poderdante no pudo prescribir, este en ese globo de terreno, más no el que hoy ocupe ilegalmente, en la parte posterior al edificio Alonso de Hojeda.

Como se aprecia doctora, son dos sitios totalmente diferentes, en el visitado por Carreño, hay una edificación de dos niveles; en el que hoy ocupa su poderdante (parte posterior al Edificio Alonso de Hojeda), solo se encuentra, lo que las actas de vista que hizo la doctora XENIA GOMEZ BUSTAMANTE, describen. Y sabe que es lo raro doctora, que su poderdante no dijo en las dos oportunidades que

ABOGAD

Especialista en Derecho Comunicioso Administrativ



rindió descargos, que pagaba servicios públicos, o que gozaba de ellos; pero si dijo en los descargos que rindió el 23 de agosto del 2011, que anexaría un certificado de Libertad y Tradición, con Nº de inscripción, 0600043547, muy diferente al que usted presento, en los anexos del memorial, el cual es Nº 060-83429.

En conclusión, a este punto, doctora:

Si existen los presupuestos procesales, para actuar conforme al Artículo 132 del código Nacional de Policía, para que este Despacho, proceda a la restitución del Bien de Uso Público de propiedad de la Nación, que ocupa ilegalmente su poderdante, y es así de sencillo, se tiene que recuperar, porque como usted lo dijo, es nuestra competencia, decreto 0581 del 4 de Junio de 2004.

De los apartes señalados con anterioridad se observa con suma claridad los argumentos de fondo dispuestos frente a cada uno de los puntos alegados por el actor, de los cuales el Distrito de Cartagena dio pronunciamiento acorde a la norma para proceder con la medida dispuesta, con lo cual resulta claro que no existe vulneración al debido proceso ni a la legitima defensa dentro de la presente acción, dado que el actor busca sostener los derechos frente a un inmueble especifico utilizando argumentos fijados o establecidos para un inmueble distinto, situación la cual no es acorde a la realidad.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

L BUENA FE

la buena fe de la Administración Como fundamento de derecho de la presente sección traigo a colación las siguientes normas jurídicas la aplicación del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia donde se establece como regla general la presunción de buena fe en todos los actos que se realizan entre la administración y los particulares, la cual deberá tenerse en cuenta por el despacho al momento de dictar Sentencia, de igual manera la consignada en el artículo 769 del Código Civil la cual establece que la buena fe se presume excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria, en todos los otros La Mala Fe debe probarse.

II. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO POR EL DEMANDANTE

ABOGAD

Especialista en Derecho Contuncioso Administrativ



La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a "la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad. El vocablo "legitimidad" no debe entenderse como sinónimo de "perfección".

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción".

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido integramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

IV. EXCEPCIONES INNOMINADAS.

Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 164 del C.C.A. y artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS Y ANEXOS.

- Dentro del presente caso nos permitimos aportar el poder y sus respectivos adjuntos y solicitamos se tomen las pruebas aportadas por el accionante adicionando las que a continuación nos permitimos requerir:
 - Solicitamos se requiera a la DIMAR se sirva remitir investigación iniciada mediante auto de 13 de mayo de 2007, de conformidad con el oficio No. 15200702776 de 26 de septiembre de 2007, mediante el cual la Capitanía de Puerto cuestionó la ocupación realizada sobre el bien que en la actualidad se discute y de la cual se concluyó la calidad de bien de uso público ubicado en BAJAMAR.
 - De igual manera se requiera a la DIMAR en aras de que allegue oficio No. 15201001976 emanado del capitán de navio VICTOR DANIEL HURTADO IRURITA, mediante el cuals e presenta denuncia en contra del señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA por la

ABOGADX Especialista en Derecho Contencioso Administrativo



Se observa dentro de la acción presentada y de conformidad con las pruebas allegadas al expediente que existe una clara diferencia entre los inmuebles relacionados dentro de los actos administrativos demandados y el señalado por el actor como de carácter privado, para lo cual tal como fue señalado en el acto administrativo, el terreno invadido por el accionante posee los siguientes linderos y nmedidas de conformidad con inspección ocular realizada en su momento por XENIA GOMEZ BUSTAMANTE: Por el Frente, con el Mar Caribe, Por el Fondo con el Edificio Alonso de Ojeda, por la derecha, con el espacio publico y por la izquierda por vivienda ocupada por el ocupante EUSTAQUIO SIERRA, las medidas de ello son 20.00 mts por 10.00 mts con un área total de 200.00 metros cuadrados, las medidas por la acción del oleaje, en la segunda visita se redujeron y quedó de la siguiente forma 20.00 mts por 3.00 mts, con área general de 60 mts2

Por otro lado el terreno descrito por el señor Carreño, el cual de igual forma el accionante menciona como aquel que viene siendo ocupado desde hace 40 años, tiene los siguientes linderos y medidas: por el frente mide 10 metros y limita con aguas del mar caribe; por el fondo mide 10 metros y limita con predio que fue de MARIA YOLANDA CARVAJAL, por la derecha mide diecinueve metros y limita con el edificio ALONSO DE OJEDA y terrenos de INVERSIONES HORIZONTE LTDA, por la izquierda mide 19 metros y limita con terrenos que fueron de MARTIN ALONSO PINZON, demarcando un área de terreno de 190 metros.

De lo anterior quedó claro tal como se señaló en la resolución 6120 de 2013 qe se trata de terrenos distintos uno que intento prescribir el ahora accionante según sentencia de 02 de octubre de 2006 y otro que en estos momentos tiene invadido y que, de conformidad con la DIMAR, es un bien de uso público y está ubicado en la parte posterior del edificio ALONSO DE OJEDA.

De conformidad con los puntos anteriormente señalados se observa con suma claridad que los derechos que el actor pretende reclamar y que considera vulnerados con la expedición de los actos administrativos resultan inexistentes dado que el actor no ha demostrado en ninguna instancia la propiedad o posesión del inmueble en cuestión.

III. EXPEDICIÓN REGULAR DEL ACTO CUYA NULIDAD SE IMPETRA

Por otro lado, y en lo concerniente a los actos administrativos emanados por parte del Distrito de Cartagena, consideramos que los mismos gozan de legalidad atendiendo que estos tienen como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados, en virtud de ello consideramos que las pretensiones del actor no están llamadas a prosperar y es este quien debe demostrar los presupuestos necesarios para llegar a la nulidad de los actos administrativos demandados.



JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO

ABOGAD

Especialista en Derecho Consescioso Administrativ

Universidad I Burn de Consescio



ocupación ilegal de un bien de uso publico, así como la denuncia y los adjuntos relacionados con esta.

• Se sirva allegar la sentencia de 02 de octubre de 2006 mediante el cual se estableció la delimitación del predio requerido en prescripción y llevada en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito, con radicado 362 de 1998.

Las anteriores solicitudes son realizadas atendiendo a que se trata de información que reposa en entidades distintas al Distrito de Cartagena, con lo cual no es dable aportarlas al expediente.

Finalmente nos permitimos adjuntar copia del oficio mediante el cual se requiere al Distrito de Cartagena el suministro de la documentación relacionada con el asunto en cuestión.

NOTIFICACIONES

Al Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, en el centro Plaza de la Aduana-palacio Municipal

al suscrito en su oficina ubicado en el centro Plazoleta Benkos Bioho, Edificio Comodoro piso 9 oficina 903 y a través del correo electrónico jechetu@hotmail.com

Atentamente

FUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZGAINO

C.C. No. 1.047.396.600 de Cartagena

T.P. No. 215.558 del C.S.J.



SEÑORES:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

RADICADO:

13001-23-33-000-2014-00340-00

DEMANDANTE:

EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA

DEMANDADO:

DISTRITO DE CARTAGENA

MARINA CABRERA DE LEON, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. No. 30.762.062 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E) DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 1.047.396.600 expedida eri Cartagena y Tarjeta Profesional No. 215.558 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiençia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

MARINA CABRERA DE LEÓN Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

JUANALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO C.C. No. 1.047.396.600 de Cartagena .No. 215.558 del C. S. de la J.

ria A. Corcho Garcia

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por

MARINA ISABEL CABRERA DE LEON

Identificado con C.C.

30762062

Cartagena:2018-06-19 11:46

bethzayda

Para verificar sus dates de autenticación ingrese a la página Web YEN LINEA> ingrese el número www.notaria2cartagena.com en el link

T (57)5 6501095 = 6501092

aide@cartagena.gov.co

Linea gratuita: 018000965500

www.cartagena.gov.co

Centro Diagonal 30 No 30-78

Codigo Postal: 130001



ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

12

	DILE	GENCIA DE POSESION No	NIT.890480184-4
	En Cartagana de Ind	les D.T. y C., a los 21 dies del	mos Hayo de
	Compareció ante el (C., el (a) señor (a)	Penne Catrera	tagena de indias D.T. y
	Codiço	s possesión del cargo Jefe of S Orabo 59 en fundica	la oficina
	Pera el que fue nombo Resolución No. De feche <u>I) Laujo</u>	de feche	Decreto No. <u>0567</u>
1	El pressionedo prest Marror de Cartegens d	No. 30, 367, 062 expedide en el D el debido juramento legal ante e e Indias D.T. y C., y prometió bejo	Despecto del Alcate
(impane.	on y desempeter tos deberes y la la presente diligencia. Home el lu	funciones que et cargo
		de Maure de Castanace de la como	

Scanned with CamScanner



S

TARREST TO

The second second second section is a second section of the second secon

But an animal of the second of

The second secon

AND THE PROPERTY OF THE PROPER

The state of the s

remessioned that combined

Por el cual se hace un encargo"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C En uso de sus facultades constitucionales y legales y

DECRETA

ARTIQUID SEGUNDO. - Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

pade em Cartagena de Indias, a los 1 8 NAY 2019.

ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

Vo.Se.

CHRISTIAN HERAZO MIRANDA (7) Director Administrativo de Taleirio Humano

Product Control to Guillain do Medellin - Accor externo Productor Ma

Scanned with CamScanner

DYTHER PORTER OF THE PROPERTY OF THE PARTY O

of the last of the second of t

A GAS M

ANTINE SELECTION OF THE The many of the control of the first party of the control of the c enrope and all enrope parties and beaution

漢 (B) 化氯化 等等的 (E) (B) (B)

a grant in a factor and extensive go

LECTIVE STREET OF THE POST OF THE PROPERTY The first of the second of the

The second secon



ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

w

DIL	NIT.890480184-4 EGENCIA DE POSESION No
En Cartagena de la	reflex D.T. y C., a los 21 dies del mes Hay0 de
Compareció ante e C., el (a) señor (a),	Despecto del Aicelde Mayor de Cartagene de judies D.T. y Hanne Catres de Jeon.
Codigo	mar possesión del cargo Jefe Ofisica acesta. MS Brako 59 en la Ofisica Junidia
E. F.	nbredo <u>Eurergo</u> mediente de feche Decreto No. <u>0.567</u>
El posseionedo pr	expedide en el Dietrito No. ile No. 30.367.063 expedide en
impone.	de Indies D.T. y C., y prometió bejo su gravedad cumplir y sución y decempeñer los deberes y funciones que el cargo lirma la presente diligencia.
	Modele Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Scanned with CamScanner



·西南北海湖 (等1)日

A COMBREA TO SUPPLY ON	, A	155 80 4	1.37	*	. 4 . 3
------------------------	-----	-----------------	------	----------	---------

A THE STATE OF THE

A CAN CALL THE SECOND TO S The second secon Marie Carrier

Section 1995 and 1995

Comments of the second of the

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF

March with the the territorial of



0228 DECRETO No.

2 6 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legeles, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intersess generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, impercialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, les autoridades administrativas, de conformidad con lo establacido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos aspecificos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el articuto 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

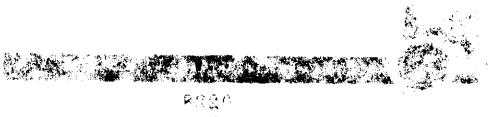
Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, le cual corresponderá exclusivamente al delegatario, eln perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, le autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritules; administrar los asuntos distritules y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, asegún su naturaleza, entre las secretarias, departamentos administrativos y establecimientos públicos.



1

3



ŝ

DIVINI OF ACOMOLIC APPROPRIATE OF HOMAN ARROGATION AT

ি । বিশ্ব বিশ্ব প্রতি চন্দ্রত সম্পর্ক করেছে চনেছে চনিছে করিছে । বিশ্ব করেছে বিশ্ব বিশ্ব

· 选择是3000年基本

ロードログ ちゃん 「company to the transfer of the company of a company of a company of the company of

යන ගත්ත සහ ය. කිරීමට මෙයිදීම දුරු ගමන සිට සමාවස හෝ එර දෙන 1909ක් එම් ගමන ගමන ද මෙස්ට මෙයිදීම ප්රවාහන් එම ගත්ත සිට එම සමාම වේ 1990 ගත් කිරීම සමාව වෙන එම සමාවදීම මෙස්ට ම සමාව මෙස් වෙන එකරු ගිය සමාව විශ්ය වෙන දෙන සමාව දෙන සමාව මෙස්වෙන එම එම සමාව මෙස්ට මෙස්වෙන සම්බන්ධවේ ගමන්න ගැන එක් සමාව ගැන සමාව ගැන දෙන සමාව ගැන ද

The first section of the section of

The conference of the second of the course of the conference of th

The control of the co





0228 DECRETO No. 2 0 (23, 2309

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldia y en los jeles de los departementos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legalas aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el erticulo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer e nombre de la persone jurídica de la cual hagan parte, y ordener el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporades en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refleren la Constitución Política y la ley. Estas facultadas esterán en cabaza del jefe de cede órgano quien podrá delegarles en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consegradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en conecuencia, por ramisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sua estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgânico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contratoria Distrital, la Personeria, el Despecho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Depertamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritules que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delagación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, fendrán la capacidad de contratar e nombre de las persona jurídica de la cual hagen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal e que se refiere la Constitución política y e ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normes consegradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administrativa Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunes funciones de las cuales es titular el Alcalde Meyor, en los Secretarios de Despecho, Directores de Departemento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.





The state of the s

The second of th

THE REPORT OF THE STATE OF THE

(元) (中のできません) (1000年度 April 120年度 April







PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiera a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiedos, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégace en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a les apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVICOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO	
Secretario de Participación y Deserrollo Social	Romero	
Secretario del Interior y Convivencia Ciudedana	Maestro Recuperación de Especio Público, Proyectos Presupuesto Participativo	
Secretaria de infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.	
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentanario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turistico de Cartagene	
Secretario Educación	Proyecto Universided Virtual — Después del Colegio voy a Estudiar	
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo — Transcaribe.	
Dirección Administrativa de Apoyo Logistico.	Funcionamiento del Despecho del Alcalde y la Secretaria General.	
Jefe Oficine Asesora de Control Interno	de Proceso"-MECI (Modelo Estander de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).	
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA	

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

U



the Commence of the

Environ Control (Control (Cont

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

The Note of the State of the St

The second of th The country of the co

The second of th

- Confident - Grand From Standistant - Andrew Stands - Andre The office of the state of

4.15





DECRETO No. 022

2 6 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despecho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escueta de Gobierno y los Alcaides (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Behía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva. Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

- Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran pera la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Hurneno
- 2. Suministro de combustible, papeleria y útiles da oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logistico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Trânsito y Transporte y la Secretaria de Haciende, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Trânsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
- Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
- 4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asseora de Comunicaciones y Prense.
- 5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presuputatales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distritat de Competitividad, Eficiencia pera la Competitividad, Innovación para Competit, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
- La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.



14



11、13.10分别,13.10分别的13.10分别。12.10分别的13.10分别的13.10分别的13.10分别的13.10分别的13.10分别的13.10分别的13.10分别的13.10分别的13.10分别的13.

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE STATE O

A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH

নামের বা এই কর্মান্ত্র বিভাগে হিচাপের বিভাগে স্থানির বিভাগের জন্ম করিছিল। বিভাগের সাহিত্যালয় বিভাগের এই এই এই জন ব্যাসের হবি হয় প্রস্তান হৈ বুলাগের বিভাগের বিভাগের বিভাগের হুলি বিভাগের এই <mark>এই</mark>র জন্ম নার হ এইর বা বিভাগ**ে**র সাম্ভাগের বিভাগের সামান্ত্র বিভাগের বিভাগ

- ্টারট্রাইটি । পুনর্থানি প্রকল্পার কিন্তু **পর্যা**জন । বিষয়ে বিষয়ে প্রকল্পানি কর্মিন করে। নির্দিষ্ট পুরার সর্<mark>টেক্টরের পরি হৈছে । বিষয়ের বিষয়ের স্থানি স্থানি বিষয়ের প্রকল্পানি করে। বিষয়ের স্থানিক প্রকল্পানিক করে। বিষয়ার স্থানিক স্থানিক স্থানিক বিষয়ের স্থানিক স্থানিক স্থানিক স্থানিক স্থানিক স্থানিক স্থানিক স্থানিক স্থানিক</mark>

arphonics public critical control of the second of the se

- ടെ പ്രവാധ നായു കുഞ്ഞു വിവരിക്കും അക്കാൻ വിശ്യാസ് വരു കൊന്നു നിന്നു വിവര്യ വിശ്യാവ വിശ്യാവ് വിശ്യാവ് വിശ്യാവ് വ അവിവ്യായ അതിന്ന് വിശ്യാവ് അജി വിശ്യാവി അതിന്ന് അതിന്റെ അതിന്റെ വിശ്യാവ് വിശ്യാവ് വിശ്യാവ് വിശ്യാവ് വിശ്യാവ് വിശ





DECRETO No. 0228 26 FEB, 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aqui serialados, assimirán las funciones delegades, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido calebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

- Expedir los actos administrativos reiscionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
- 2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salarietes, prestaciones eociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
- Possionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que daba possionar el Alcalda de conformidad con el ordenamiento jurícico vigente.
- 4. Aceptar renuncias; declarar insubsistencias y vacancias.
- 5. Conferir comisiones excepto al exterior
- 6. Compensar vacaciones salvo que normes de orden presupuestal restrinjan dichos pagos



- 7. Adoptar las decisiones relacionades con los Comités Peritarios de Salud Ocupaçional
- 8. Reconocer y liquidar cesentías y ordenar su trámite
- Reconocer y ordener et pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

ξ



E. F. St. Oak

STATE OF BUSHINES

THE SECRET STATE OF THE SE

The state of the s

- A CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE CONTRACTOR OF
 - of the enter the development of the entertainty of
 - The state of the s
- The transfer of the second of
- and the state of t

and the service of th





DECRETO No. 0228

2 6 FEB. 2009

10. Adelentar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAPO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docume, directivos documes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado la la Secretaria de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

- 1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deben surtiree con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se gerantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
- 2. Dirigir, adordinar y supervisar le prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda gerantizarse su prestación de manera eficiente.
- 3. Efectuer los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoria sobre dichos contratos.
- 4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
- 5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
- 6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad pera otorgar subsidios a los usuarlos de menores ingresos.
- 7. Imponer les multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.







a Modern and said

1 894 C

A COMPANIA DE MARCONE DE COMPANIA A COMPANIA

and Administration of the property of the pro

The state of the s

ABOUT TO A STORE TO THE PARTY OF THE STORE AS A SECTION OF THE STORE OF THE STORE AS A SECTION OF THE SECTION OF THE STORE AS A SECTION OF THE SECTION OF THE SECTION OF THE S

AND CONTRACTOR OF THE CONTRACT

നെ കുടു നി**ക്കുക**്ടു ക്രോവര്യ കുറിച്ച് കൂട്ടെ വിവര്യ നിരുക്കാരുക്കുന്നുകളുടെ കുറിക്കുന്നു. പ്രത്യ നിരുക്കുന്നത്തിൽ അതിരെ അവരെ പ്രത്യായിരുന്നു പ്രത്യ പ്രത്യായിരുന്നു. കുടു ത്രീത്ത്യ പ്രത്യ പ്രത്യായിരുന്നു പ്രത്യം ക്രിക്കുന്നു. വരുക്കുന്നു വരുക്കുന്നു വരുക്കുന്നു.

n - Minimum C を対理に乗りがは経過機能が、できかいのできた。 その、1920種(1960)には以外ではできまった。 - Primum Pipelin - Pipelin -

A CONTROL OF THE RESERVE OF THE SERVENCE OF TH

and the distribution of the property of the second of the

Figure 1980 - 1986, Color of 1886 (1986) 1996 - 1997 - 1998 - 1997 - 1996 - 199

.:





DECRETO No. 0228

2 6 FEB. 2009

- 8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Cornisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del especio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadenas.
- 9. Asesorar en asuntos relacionados con la enejenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 18. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trâmite legal y presupuastal correspondiente.
- 11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expensión.
- 12. Expedir les certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagens dentro del sistema del servicio público domiciliario de seso y ordener los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
- 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes immuebles que hayan sido ocupados por particularas y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
- 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para accader a recursos de fondos de apoyo financiaro manejados por el Gobierno Nacional.
- 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediente la conformación de Comités de Deserrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocates de control.
- 16. Der tràmite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer les recomendaciones del caso.
- 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internecionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, pera el togro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 18. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

7







DECRETO No. 0228 2 6 FEB. 2009

- 28. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan les normas y reglamentos vigentes o que se expiden para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos pare la implementación del Programa de Gestión integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACENDA PÚBLICA: Deléguse y asignase en el Secretario (a) de Haciende les siguientes funciones:

- La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bançarias en moneda tegal y en moneda extrajera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjatas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y auscripción de todos los registros e informes de Deude Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordineles que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuendo no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distritat, el ejercicio de la jurisdicción coectiva para hacer efectivo el cobre de todo documento à acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten márito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de este delegación el Tesorero (a) Distribil podrá ordener todos los gastos, processias o administrativos que correspondan pera el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.



ń



THE REPORT OF THE AND THE RESIDENCE OF THE SECOND S

And the second of the second o

- 1.4.4 PT製物が、 かったいけん Web Company でしまって出まれる。 PALA PER CALL PER C

The grant of the second of the second of the company of the company of the second of t

・ POTE (音響) (智・智)を行い、 「CLOS (数) 解析の関係。 CTO (TO O MAT A LESS) (CD LESS 管案 またが明確的 (A LE) (XTO) まではまれているので、 CTO A LESS では、A CTO MESS A (A LESS) (Mess) (A LE A LESS A LESS A

and the supplier of the suppli

A CONTRACT OF A

1960 - St. Halles was recommended to the second of the sec

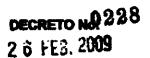
Marian Communication (Augustian Communication) (Augustian Communication) (Augustian Augustian Augustian Communication) (Augustian Communication) (

I STATE OF THE CONTRACT OF THE STATE OF STATE OF

The Control of the Co

.





PARAGRAPO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de tas infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

- Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarlos de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- 3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renuncias, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- 4. Conceder permutes o tractedos, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, pera asistir a eventos académicos o deportivos, sel como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renuncias a les comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- 8. Resolver las altuaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en perticular las relacionadas con licencias ordinaries, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renuncias a las licencias; realizar reintegros por invalidaz, Reajustar la prima tácnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
- 6. Ordener el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la n

 mine del personal docante, directivos docentes y administrativo.
- 7. Ordener les transferencies a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.



1



100 (100 क्र**.सम्**तः) विक्रा

ARTE EN LES LA COMPANIENTES ES ANTONIO PORTO EN REPLANTA LA SERVICIA DE LA COMPANIENTE DEL COMPANIENTE DE LA COMPANIENTE DE LA COMPANIENTE DE LA COMPANIENTE DEL COMPANIENTE DE LA COMPANIENTE D

TO SERVICE TO SERVICE TO SERVICE TO SERVICE THE SERVICE TO SERVICE THE SERVICE TO SERVICE THE SERVICE

- The compart of the space of

THE CONTROL OF THE CO

- ्रा प्रदेश कर क्षेत्रक प्रदेशक के कि कि कि अपने कि अपने अस्ति है। अस्ति कि अस्ति अस्ति के कि अस्ति के कि अस्ति अस्ति अस्ति के कि कि अपने कि कि अस्ति कि अस्ति कि अस्ति कि अस्ति के कि अस्ति के कि अस्ति कि अस्ति के कि अस्ति स्ति के अस्ति कि अस्ति कि अस्ति के अस्
 - Production of the second of the production of the product of the production of t

· .





DECRETO No.D228

2 6 FEB. 2009

- Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los miernos e los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programes pera la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 9: Delégese y asignase en el Secretario (a) de Plansación Distrital:

- Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169
 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la
 Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playes
 marítimas y los terrenos de bejamar, con el cumplimiento de todos los
 requieltos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la
 complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver les solicitudes de revocatorie instaurades o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelven les peticiones sobre licencies urbanisticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento econômico en de plazas y otros especios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégace y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- Las funciones contempladas en los perágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- Adelantar les actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y anignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Cludadana les siguientes funciones:

1. Otorger permisos para la realización de eventos, espectáculos, feries o cualquier otra actividad en especios públicos del Distrito de Cartagena, en





A COURSE WESTER

- The second of th
- The complete energy of the second of the sec
- en en en en la Maria de la composition Característica de la composition de la Característica de la composition de la
 - · 横江 一种大学的 生产 经工厂 经产品 经产品 经产品的 化二甲酚 经基础 计一种数
- Standard of attractive to the standard of the

- King ag til bestårte av mitt det i i sa min i i som ag fakka at elle **sæk**ne grek i king i skiller og skiller grek Grek i skiller i skiller skiller
- ## 特立(春 ABC NOCK) Supplies Extra Brogotto Brogotto Extra Br
- and the second of the second o
- ン Participal et commu**se i e terr** (1997) (Compressió) (日本) (Compressió)(Com

1!



DECRETO No. 0228 26 FEJ. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deben intervenir en virtud de sus funciones.

- Adelerater y tomer las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelentados por los inspectores de Policia. Urbanos y Rurates.
- 3. Ejercer le inapacción y vigitancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1208 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piecinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyen.
- 4. Expedir los actos administrativos que seen necesarios para fijar les restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignese y delégase en el (la) Secretario (a) General les siguientes funciones:

Precidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaidesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Cornité.

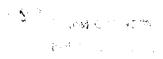
PARAGRAPO: En el evento que el Secretario (a) General debe participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Assecr (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Satud -DADIS, las siguientes funciones:

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumeción, exhumeción, cremeción y traslado de cadáveres.
- Expedir los actos administrativos y ordener los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tuteia en materia de salud.
- 6. Expedir los actos administrativos y ordener los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de satud por urgencia y aquellos necessarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.







The Wall of Wall Control of the Wall Control of the Control of the

THE SECRET OF THE SECRET SECRE

The second of th

The Control of the C

The Court of the C

THE POINT OF THE PROPERTY OF T

Maria Carlos Car

and the second of the second o

Frank it is sometiment of the second of the

The second of th





No

DECRETO No. 0228

2 ນັ້ງ ເພື່ອ 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud — DADIS-, la función de imponer les sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan les normes en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Gerantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignese al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infririjan les normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regular la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Detégase en el (la) Jefe de la Oficina Assera Juridica y en el Asser código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despechos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turistico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las algulentes actuaciones:

- Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previes y fijeción de litigio, de tes que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
- Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1996 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
- Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
- 4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 878 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 5. Diligericias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domicillarios, Sociedades de Economía Mixta.



12



A Paragraphic State of the Stat

The control of the co

- THE CONTRACT CONTRACTOR AND TO A SECURE THE SECURE OF THE CONTRACTOR AND A SECURE OF THE SECURE OF THE CONTRACTOR AND A SECU
- The graph of the control of the property of the control of the con

4.

কাল কৰা এই কাল কৰিছে কালেজ ক





DECRETO No. 0228

2 6 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indiae, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- Certificar la existencie y representación legal de las personas jurídicas de propieded horizontal, de conformidad con la dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asseora Juridica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Certageria de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cuelquier orden, relacionades con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el articulo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas les prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuldas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- Inscribir y certificar la adetencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matricula arrandador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, a implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 6. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutala, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- Der respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Meyor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagene de Indias.





Edition and comme

With the state of the state of

- The Cale of the Press of the Committee of the Arms of
- SE MONTO LO RECORDO COMO COMO O LORO O LARGO LO SER ESPERE O MESO DE LA SERVICIO DE LA SERVICIO DE LA SERVICIO DE LA SERVICIO DE LA CONTRACTORIO DEL CONTRACTORIO DE LA CONTRACTORIO DELIGIO DE LA CONTRACTORIO DELIGIO D
- and the state of t
- The second secon
- ్ కార్స్ కార్ట్ కార్స్ కార్స్ కార్ట్ కార ఈ కార్ట్ జాంతో కార్ట్ కార్స్ కార్ట్ కార్ కార్ట్ పాట్ కార్ట్ కార్ట్
- And the second of the second o
- Baller in 1920 in the a Magade in a transport of the second region of the resigning of the resigning of the second in the second





DECRETO No. 0228

2 6 FEB. 2009

 Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Detégase en tos (las) Alcaldes (as) Locales les siguientes funciones:

- 1. La imposición de las multas establecidas en el ordenemiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
- 2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
- 3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios amite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e Imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanctones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
- 4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policia.
- 8. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 805 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya tugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
- 8. Con excepción de equellas que correspondan al inetituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredita plenamente que han casado las causas que hublaren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establacidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
- 7. La airibución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 16 de la Ley 52 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.







Side of the second

Andrew Control of the Control of the

Take the control of the property of most performance of the days of the

The second of the control of the second of t

- and the production of the control of Burger of the state of the stat The Sale From the Sale win to the first of the
- A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH
- ි. මැති ගත ගත්තුර කොත්ත කරන ගත්තුව මුංගා මෙන සිට පැතියකි. මුලි කුළ දැරදු එපිනු ගේ කිරීම කිරීමේ මෙන මෙන මෙන විදු කිරීමේ මෙන දිරිම සිටිමේ සිටිමේ සිටිමේ මෙන මිටිමේ මුංගා කිරීමේ කිරීමේ සිටිමේ සිටිමේ මෙන සිටිමේ සිටිමේ සිටිමේ සිටිමේ සිටිමේ සිටිමේ සිටිමේ කිරීමේ කිරීමේ සිටිමේ සිටිමේ සිටිමේ සිටිමේ සිටිමේ සිටිමේ සිටිමේ සිටිමේ සිටිමේ The same was a first of the back of the ba

Market and the supplementation of the state SENTENDE DE LA COMPANION DEL COMPA





DECRETO No.

0228

2 o rtd. 20**09**

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 870 de 2001, normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotácnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, rectamos y paticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, flestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles intáctinos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Certagena.
- 18. La imposición de senciones establecidas pera los establecimientos de comercio, cuendo quiera que éstos violen les normes establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consegnada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avecindamiento que realicen los ciudadenos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos tocalizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer in vigilencia y control durante la ejecución de les obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de les licencias urbanísticas y de les normes contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 584 de 2008, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Azignase a los inspectores (as) de poticia las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrandatario, fijación de fecha y hora para efectuaria, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auditiares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagene de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logistico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

海

ı j



STATE OF THE STATE

entre de la companya La companya de la co

and a straight of the early selection and the engine of goes specified the less selection and the extension of the extension of the engine of the extension of

- A A COMMENT OF A COMMENT OF
- The solventies of the light of the solventies of
- ាន ។ នេះ បានសម្រាស់ ម៉េស សម្រាស់ សម្រាស់ សម្រាស់ ស្រាស់ សម្រាស់ សម្រាស់ សម្រាស់ សម្រាស់ សម្រាស់ សម្រាស់ សម្រាស ក្រុម ប្រែក្រាស់ សម្រាស់ សម្រា ស្រាស់ សម្រាស់ សមាស់ សមាស់ សមាស់ សម្រាស់ សម្រាស់ សម្រាស់ សម្រាស់ សម្រាស់ សម្រាស់ សមាស់ សម្រាស់ សម្រាស់ សមាស់ ស
- TO BE AND COME REMAINS THE PROCESSION OF STREET OF STREET OF STREET AND ADMINISTRATION OF STREET AND AD
- ு இது இசி நோகுறில் உறு மறுவது விறுவது இது அறைப்படு விறுவர் பிருவர் பிருவர் பிருவர் விறுவர் விறுவர் பிருவர்கள் இது விறுவர்கள் குறைவர்கள் விறுவர்கள் விறுவர்கள் விறுவர்கள் விறுவர்கள் விறுவர்கள் வகுவர்கள் விறுவர்கள் விறுவ

A Port Common Common Common Property Common Common

List of the Part Address of the Part of the State of the Part of t

The state of the control of the cont

. (





2 6 FER. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

- 1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurias de las Curadurias Urbanas
- Coordiner les convocatories a la Comisión de Veaduria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-articulo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- Preparar para le firme del Alcelde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Viviende y Desarrollo Territorial, que contenge el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduria
- 4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduria.
- 5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyen. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya tugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya tugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los perámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide ain perjuicio de les funciones que trayen sido asignades a los distintos empleos de la Alcaldia Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquelles que sean contrarias a las disposiciones aqui establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran blenes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del





SCOR Server

Marker (1994) - In a stronger of the Marker special strong all markers and the Marker special strong and the Marker special strong special st

Contract production of the contract of the con

് പ്രത്യായ പ്രത്യായ പ്രവാശ വരുന്നു. ഇത് പ്രത്യായ വരുന്നു വരുന്നു വരുന്നു. അത് പ്രത്യായ വരുന്നു വരുന്നു വരുന്നു ഇത് പ്രത്യായ പ്രത്യാ പ്രത്യായ പ്രത്യ പ്രത്യായ പ്രത്യ

ついては、Maria (1965) (1965) (1965) (1966) (1965) (19

විසිය සිට ගැනි වෙනු මෙන්ට රජ කුමසිය. මෙන යට සිත උපසුවිට සංක්රමයේ මේද් දෙනු ලෙනු ගැනි මෙනුවා ගිරීම ද යුතු පිරිසුවේ සිංහල වර්තු කිසිය ගැනි ය. කියන්න සිත රජය සිට ගැනිවෙන්න සිතිය. සිට ගැනි සම්බන්ධයට සිතිය ය. නිසිය ගැනිවෙන් සිට සිට ගැනිවෙන් සිට සිට සිට සිට

රය යාවයක් යා මු**ම්**රැසිසිය යුතු මෙස් යා රජා**ර්ශ**රුදේ සිට සිට මේ මෙම දිය ද මෙම රජයයි. මෙම සේවාර්ග

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O





DECRETO No. 0228 2 6 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logistico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 28. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informer para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así miemo informar lo rafacionado con mentenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respective contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normes que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004,0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1178 de 2005, 0020 de 2008, 0384 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007,0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2008, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2008, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2008, 0085 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0648 de 2005, 0938 de 2008, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2006, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

2 6 FEB. 2009

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisit State Land Stationer Hilliams John College Assesses Juniore

17



The second of th

BUT BUT OF BUT OWN I WHILE THE

The second of the company of the company of the contract of th

The state of the s

respect to the second of the s



Oficio AMC-OFI-0045333-2017

Cartagena de Indies D.T. y C., viernes, 12 de mayo de 2017

DIE.

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Jefe Oficina Assecra Jurídica

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

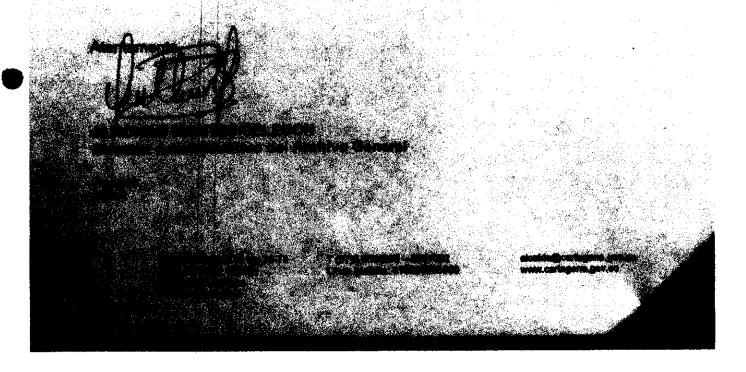
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 1

Cartagena

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO AMC-OFI-0044752-2017

Cordial saludo,

Por medio de la siguiente comunicación me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, donde solicita información relacionada con la vigencia del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, informando que, revisada las modificaciones que se realizaron al Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 mediante los actos administrativos Decreto No. 1361 de 24/10/2013, Decreto No. 1537 de 09/12/2013 y Decreto No. 1563 de 12/12/2014, este no sufrió modificación alguna en su artículo 17 numeral 1, por lo tanto, todo lo ordenado en el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 en su artículo 17 numeral 1 sigue en firme su vigencia y estricto cumplimiento.



Scanned by CamScanner

The state of the s

and the second of the second o

A Line Comment of the Comment of the

And the second of the second o

en en de la companya de la companya





DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, confenda al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C, mediante el Decreto 0228 de 2009" 1 2 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibidem, se delegó en el Jete de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunates de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejeroer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de objetidad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es ella con las funciones que para dicho empleo, porterriple el Alemusi de Funciones de la Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias.

Com antiqueme exceptionisme retificer la mencionada delegación, con el abjeto de com antiqueme exceptionismo retificar la mencionada delegación, con el abjeto de como antiquemente el abjeto de los poderes que otorga la funcionaria delegacia, como antiquemente del sursen y currierán en los diferentes despechos judiciales y

PERSONAL PROPERTY.

Scanned by CamScanner



MM-

9715: . 温度

12 MAY 2017

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderades podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

ARTICULO SEGUNDO. Publiquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 NAY 2017

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

Scanned by CamScanner